



EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIX Y 11 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Mexiquense del Bicentenario, de la cual dependen las Unidades de Estudios Superiores y cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que la Licenciatura en Nutrición que se imparte en nuestras diversas Unidades de Estudios Superiores, está basada en modelos educativos integrales y, siendo que el servicio social es el periodo académico obligatorio de proyección social que se desarrolla en unidades de primer y segundo nivel de atención, en el que el pasante aplica los conocimientos, destrezas y aptitudes adquiridas en los ciclos escolarizados, favoreciendo que el pasante adquiera las habilidades, destrezas y la seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en los diversos ámbitos pero sobre todo, ofrecerle el ambiente idóneo en el cual fortalezca los valores de respeto, responsabilidad, colaboración, compromiso y vocación de servicio, lo que reforzará su compromiso personal, institucional y social. Constitucionalmente estas ideas sociales con respecto al servicio social, fueron plasmadas en los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Mexicana, bajo el principio de que los profesionistas deben ser útiles a la sociedad.

Atento a ello, se hace necesario instrumentar las medidas necesarias para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad de la Universidad, contribuirá a la consecución de los objetivos antes descritos.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y lineamientos para la prestación del servicio social de los pasantes de la Licenciatura en Nutrición, a fin de garantizar la formación óptima de los nutriólogos, sin menoscabo de la seguridad de los pacientes o de la atención a la salud de la población.

Artículo 2. Para fines del presente reglamento, se entiende por:

- I Universidad, a la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- II Unidades, a las Unidades de Estudios Superiores con que se conforma la Universidad



- Mexiquense del Bicentenario;
- III Rector o Rectora, a la persona titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
 - IV Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados es el encargado de la realización del Programa;
 - V Coordinador o Coordinadora, a la persona titular de la Coordinación de cualquiera de las Unidades de Estudios Superiores con que se conforma la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
 - VI Pasantes, a las personas, egresadas de la Licenciatura en Nutrición que hayan cubierto el total de los créditos académicos de los planes y programas de estudios de la Licenciatura exigidos por la Universidad y que cuente con carta de pasante;
 - VII Licenciatura, a la Licenciatura de Nutrición que se ofrece en las diversas Unidades con que se conforma la Institución; y,
 - VIII Centros u Hospitales, aquellos centros de salud u hospitales de la entidad ya sean estatales, federales, o aquellas autorizadas por la Secretaría de Salud.

Cuando se haga referencia a Rector, Coordinador, Pasantes se entenderá por tales términos a las personas que cuenten con tal calidad sin distinción de género, por lo que en su utilización no se hace distinción, discriminación ni degradación de género.

Artículo 3. El servicio social en nutrición corresponde al último año de formación profesional del egresado en la Licenciatura de Nutrición; aunque no tiene créditos curriculares forma parte del plan de estudios de la carrera por lo que su carácter académico es ineludible, constituyendo además un requisito obligatorio para la titulación de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la demás normatividad aplicable a la materia. En la Entidad el servicio social de la Licenciatura está regulado por la Secretaría de Salud del Estado de México.

Entendiéndose por éste como el periodo académico con carácter temporal, obligatorio y humanista que se desarrolla en los centros u hospitales, en el que los pasantes aplican los conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes adquiridos durante la licenciatura, fortaleciendo los valores de respeto, responsabilidad, colaboración, compromiso y vocación de servicio, aunado a la adquisición de habilidades y destrezas y por ende, certeza y seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en el ámbito asistencial, docente, administrativo y de investigación; además de ser un requisito previo para la obtención del título profesional de la licenciatura.

Artículo 4. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

Artículo 5. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todos los pasantes de la Licenciatura en Nutrición de la Universidad

Artículo 6. El servicio social, tiene por objeto:

- I Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- III Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece;
- IV Consolidar la formación profesional del pasante; y,
- V Desarrollar en los pasantes de la Licenciatura en Nutrición la capacidad técnica y humana necesaria para apoyar en la solución de los problemas prioritarios relacionados con la nutrición.



CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 7. La responsabilidad de la práctica del servicio social corresponde a la Secretaría de Salud, a las Instituciones de Servicio (Instituciones de Salud, de Seguridad Social y, de Asistencia Social) y a las de Educación Superior, las que formularán anualmente los programas específicos de servicio social, que someterán a la aprobación de la Secretaría con seis meses de anticipación a la iniciación del mismo.

Los programas de servicio social se orientarán a las políticas y criterios que se establecen en el Plan de Desarrollo Institucional y podrán contener, entre otros elementos:

- I Denominación;
- II Justificación;
- III Objetivos;
- IV Descripción de los elementos que garantizarán que el servicio social se convierta en una experiencia formativa para el prestador;
- V Número y perfil de participantes;
- VI Recursos necesarios;
- VII Asesor o asesores de las instancias receptoras; y,
- VIII Criterios de evaluación.

Artículo 8. En el desarrollo de los programas de servicio social de la licenciatura, deben orientarse a los siguientes propósitos:

- I Que el pasante retribuya a la sociedad, parte de los beneficios recibidos durante su formación académica, a través de la prestación de servicios profesionales;
- II Que el pasante fortalezca sus conocimientos teóricos-prácticos adquiridos durante su formación profesional, en beneficio de la sociedad;
- III Que el pasante fortalezca el primer nivel de atención, a través de la utilización de la estrategia de atención primaria a la salud, desarrollando trabajos con la comunidad para contribuir a que la población dé el salto cualitativo, responsabilizándose del auto-cuidado de su salud;
- IV Que se contribuya a la protección de la salud de la población del país, brindando servicios de calidad;
- V Proporcionar atención y asesoría nutricional a la comunidad mediante procedimientos integrales, que incluyan la utilización de medidas de promoción de la salud y prevención de enfermedades;
- VI Fomentar la participación del pasante de la Licenciatura en Nutrición en las diferentes áreas de la Nutrición y alimentación clínica, a través de su participación en las diferentes actividades de la Dietología y Dietoterapia; y,
- VII Que se apoyen los programas de acciones prioritarias, como arranque parejo en la vida, salud y nutrición de los pueblos indígenas, diabetes, enfermedades cardiovasculares, infancia (vacunación universal, infecciones respiratorias agudas, nutrición), prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, entre otras.

Artículo 9. Los pasantes de la Licenciatura en Nutrición, solo podrán realizar su servicio social, cuando hayan concluido y aprobado el 100% de los créditos del Plan de Estudios, mismo que tendrá una duración de un año en la sede que se le haya asignado, sin opción a cambio, conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 10. El servicio social se llevará a cabo en las sedes asignadas del primer y segundo nivel de atención, así como en los hospitales de especialidad, en comunidades marginadas, en clínicas de consulta externa o, servicios de alimentación siempre buscando dar prioridad en las áreas de menor



desarrollo económico y social.

Artículo 11. La Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional. La operación de dichos programas en los Centros u Hospitales se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las Instituciones y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 12. Los pasantes realizarán las actividades en las áreas siguientes:

- I De Promoción de la Salud, en lo referente a nutrición y educación para la salud;
- II De Atención Preventiva, en lo referente al control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- III De Desarrollo de la Comunidad, en lo referente a la organización y aprovechamiento de los recursos de las comunidades para el cuidado de la salud;
- IV De Investigación y Docencia, en lo referente a los protocolos de investigación en los que participará el pasante, o bien las clases y/o conferencias que impartirá o los estudios que éste realizará;
- V De Diagnósticos Nutricionales Específicos; y,
- VI De Atención Preventiva en lo referente a brindar tratamiento nutricional a la población en general.

Artículo 13. El servicio social se llevará a cabo en los lugares que para este efecto tenga disponibles la Secretaría de Salud, comprendiendo dos promociones:

- I Primera, iniciará el 01 de febrero de cada año y terminará el 31 de enero del siguiente año.
- II Segunda, iniciará el 01 de agosto de cada año y terminará el 31 de julio del siguiente año.

Artículo 14. Para que los pasantes puedan llevar a cabo su servicio social, el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados de la Universidad, deberá realizar los siguientes procedimientos:

- I Verificar el procedimiento a seguir para la realización del servicio social de sus pasantes ante el Instituto de Salud del Estado de México;
- II Registrar en tiempo y forma a los pasantes que cumplan el total de créditos para la realización del servicio social;
- III Verificar ante el Instituto de Salud del Estado de México los requisitos que los pasantes deberán presentar para poder realizar su servicio social; e,
- IV Informar a los pasantes los requisitos, así como asesorarlos respecto a las dudas que tengan sobre la realización del servicio social, mediante las pláticas de sensibilización y capacitaciones sobre el llenado de los formatos solicitados por el Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 15. Para que los pasantes puedan llevar a cabo su servicio social, los Coordinadores deberán realizar los siguientes procedimientos:

- I Informar a los pasantes, de las fechas en que la dependencia estatal encargada llevará a cabo la asignación de plazas para servicio social a los pasantes acreditados;
- II Gestionar ante el Departamento de Control Escolar de la Rectoría de la Universidad, la Carta de Pasante; documento necesario para ser considerado candidato a realizar el servicio social ante la dependencia estatal;
- III Dar seguimiento correspondiente respecto de los avances del servicio social de los pasantes a quienes se les haya asignado plaza, mediante las supervisiones y la entrega de los informes trimestrales; y,



- IV Recibir y resguardar la carta de terminación del servicio social otorgada por la dependencia correspondiente para entregarla al Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados de la Universidad, dando continuidad al trámite de liberación de servicio social.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 16. El servicio social sólo podrá iniciarse cuando al pasante le haya sido otorgado el oficio de Presentación y la Carta de Asignación debidamente expedidos por la autoridad competente, la cual deberá contener:

- I. Generales: Nombre, edad, sexo, domicilio, nacionalidad y carrera profesional correspondiente;
- II. Institución de Educación Superior de Origen: denominación y lugar de residencia;
- III. Lugar de Adscripción: Denominación de la institución receptora, domicilio del establecimiento, entidad, municipio y localidad en que se ubica;
- IV. Tipo de Servicio: tiempo completo con beca, previa autorización de la Federación;
- V. De la Beca: según el nivel en el que presten su servicio social (1er nivel, 2º nivel y 3er nivel); y,
- VI. De la Práctica del Servicio Social: fecha de inicio y término, número de folio y fecha de la constancia que se expide.

Artículo 17. Los efectos del oficio de Presentación y la Carta de Asignación cesarán en los siguientes casos:

- I. Por no presentarse el pasante a iniciar la práctica del servicio social en la fecha señalada;
- II. Por haber cumplido doce meses del servicio social;
- III. Por renuncia expresa del pasante; y,
- IV. Por acumular el pasante más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa debidamente justificada.

Artículo 18. Para que los pasantes puedan ejercer su servicio social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I Contar con el 100% de créditos del Plan de Estudios de la Licenciatura;
- II No tener adeudos de material, equipo o cuotas semestrales de reinscripción;
- III Asistir al curso de Inducción al Servicio Social programado por la Universidad;
- IV Participar en el proceso de asignación de plaza que se realiza en acto público, en la sede, día y hora que se indique, dando prioridad de opción a los pasantes que tengan promedio de calificación más alta;
- V Llenar la solicitud de registro correspondiente al Programa de Servicio Social para ser considerado candidato a la realización del servicio social, la asignación será conforme al cupo del programa y el promedio escolar del pasante; y,
- VI Para su registro como candidato a la realización del servicio social deberá llenar la cartilla de registro conforme al instructivo correspondiente y entregarla en la Unidad para la integración de su expediente en tiempo y forma.

Artículo 19. La asignación de las sedes para la realización del Servicio Social, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente; el candidato a prestar el Servicio Social deberá sujetarse a la sede elegida y, en consecuencia, se encuentra obligado a prestar su Servicio Social en dicha sede.

Artículo 20. La prestación del Servicio Social debe ser continua, debiendo sujetarse a lo dispuesto por el presente Reglamento, por las normas que establezca la institución en donde se preste el



Servicio Social, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS).

CAPÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

Artículo 21. Se considera institución receptora a la que ha registrado un programa de servicio social ante el Instituto de Salud del Estado de México, que justifica la incorporación de pasantes para el desempeño de su función profesional, encontrándose debidamente autorizado por el área correspondiente del Instituto.

Artículo 22. La institución receptora deberá contar con un responsable del programa de servicio social el cual se compromete a:

- I. Exponer ante el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, el objetivo, número de plazas, perfil de egreso requerido, las actividades a desarrollar según la naturaleza del programa (asistencial, administrativa, docencia o investigación), programas de desarrollo profesional, becas, asistencia médica y otros apoyos según las características del programa;
- II. Describir los aspectos enunciados en el inciso anterior en el formato para el registro de programas de servicio social, ante el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados;
- III. Coordinar y evaluar las actividades realizadas por el pasante;
- IV. Presentar a los pasantes el programa de servicio social, en el período de orientación conforme a la fecha y hora señalada por el Coordinador, para que ellos elijan la opción conveniente;
- V. Impartir, en coordinación con las Unidades de Estudios Superiores, a los pasantes un curso introductorio al servicio social de carácter general al inicio del mismo, con una duración mínima de 40 horas;
- VI. Otorgar a los pasantes constancias de participación en el curso de Inducción al servicio social, por asistencia a eventos académicos que contribuyan a la formación profesional del pasante y al logro de los objetivos definidos en el programa de servicio social;
- VII. Informar bimestralmente por escrito al Coordinador sobre la asistencia y desempeño de los pasantes;
- VIII. Expedir constancia de terminación de servicio social a los pasantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados; y,
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, a través de la evaluación periódica entre la institución receptora y los pasantes, lo cual permitirá identificar interferencias y avances en el logro de los objetivos, y cumplimiento de los compromisos establecidos en el programa del servicio social.

CAPÍTULO V DE LOS TUTORES

Artículo 23. Se considera tutor académico del servicio social al docente que realiza actividades académicas formales, sistemáticas y complementarias de apoyo que contribuyan a la formación profesional de los pasantes, o al profesional de ciencias de la salud de la institución receptora que participa en el Programa de Servicio Social, quien tiene la responsabilidad de la supervisión, asesoría y evaluación en forma directa, de las actividades que realiza el pasante.

Artículo 24. Para ser tutor acreditado del servicio social de la Licenciatura en Nutrición, los



profesionales o docentes que deseen participar, deberán recibir un curso para formación de tutores y ser autorizados por la Dirección Académica de la Universidad.

Artículo 25. El tutor dará cumplimiento a las funciones de tutoría acordes a la asignación de pasantes.

Artículo 26. El tutor académico proporcionará al Coordinador, la información obtenida en la entrevista con el personal directivo y operativo de la Institución receptora, cuando así ocurra, así como de las actividades realizadas durante la tutoría al pasante.

Artículo 27. Los tutores académicos para servicio social tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir curso de Formación Docente como tutor académico para participar en los Programas de servicio social;
- II. Recibir orientación acerca de los Programas de servicio social vigentes;
- III. Recibir documentación y asesoría necesaria para su registro como tutor académico en los Programas de servicio social;
- IV. Recibir constancia de asignación y cumplimiento de la tutoría académica a los pasantes de la Licenciatura en Nutrición.

Artículo 28. Los tutores académicos para servicio social tienen las obligaciones siguientes:

- I. Manifestar por escrito su disposición de integrarse al programa; y,
- II. Asesorar en la elaboración del programa anual para servicio social de los pasantes conforme a los objetivos del programa registrado considerando el diagnóstico de salud o situacional de la unidad de adscripción.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

Artículo 28. Son derechos de los pasantes de la Licenciatura en Nutrición:

- I. Recibir documentación y asesoría necesaria para el registro en el Programa de servicio social;
- II. Ser tratado en forma respetuosa y profesional;
- III. Realizar las actividades señaladas en el Programa de servicio social asignado;
- IV. Recibir oportunamente las prestaciones que la institución receptora ofreció al registro del programa (beca económica, seguro de vida, otras.);
- V. Recibir curso de Inducción al servicio social conforme al programa registrado;
- VI. Recibir tutoría académica y de los responsables del programa en las instituciones receptoras;
- VII. Realizar el servicio social en el turno matutino o vespertino, según el programa que eligió y en caso de modificación por acuerdo del pasante y la institución receptora, notificar a la Universidad;
- VIII. Gozar de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles durante el servicio, los cuales serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas, en su lugar de adscripción;
- IX. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución receptora;
- X. Interrumpir y ausentarse de las actividades del servicio social por causas de salud, debiendo comprobar dicha causa tanto a la institución receptora como a la Universidad, mediante la presentación del justificante médico, otorgado por la Institución de Salud a la cual este adscrito o sea derechohabiente;
- XI. Disfrutar de licencia por gravidez con duración de 90 días naturales, sin detrimento en el



- cómputo del tiempo de servicio ni del pago de la beca en su caso;
- XII. Disfrutar de licencia médica expedida por institución oficial, en caso de enfermedad o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento del servicio social;
 - XIII. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio de acuerdo a los convenios establecidos con la institución receptora;
 - XIV. Conservar durante el servicio social sus derechos como universitario;
 - XV. Participar en los programas de educación continua, internos o externos, como asistente o ponente;
 - XVI. Reconocimiento del tiempo prestado y reubicación en otro programa, cuando la cancelación del servicio social, sea por incumplimiento de lo convenido por parte de la institución receptora;
 - XVII. Disponer de permiso para realizar trámites académicos y administrativos autorizados por la Universidad, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta;
 - XVIII. Obtener carta de terminación de servicio social; y,
 - XIX. Recibir constancia por el tiempo de permanencia en la plaza de servicio social expedida por la institución receptora.

Artículo 30. Son obligaciones de los pasantes de la Licenciatura en Nutrición:

- I. Asistir a la orientación sobre los programas del servicio social vigentes;
- II. Asistir al curso de Inducción al Servicio Social;
- III. Presentarse puntual y debidamente uniformados en la Institución donde preste su servicio social;
- IV. Cumplir con las funciones y actividades del programa de servicio social;
- V. Asistir a las reuniones de seguimiento para el funcionamiento del programa, convocadas y previamente acordadas por las autoridades de la Universidad y por la institución receptora;
- VI. Realizar programa anual para servicio social derivado de los objetivos del programa registrado y considerando el diagnóstico de salud o situacional de la unidad de adscripción;
- VII. Informar trimestralmente a la institución receptora las actividades realizadas en el servicio social;
- VIII. Dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los usuarios de servicios de salud que concurran a la Institución donde prestan el servicio social;
- IX. Comunicar de inmediato y por escrito a ambas instituciones de cualquier irregularidad que observen durante el servicio social;
- X. Contribuir al resguardo y conservación del material y equipo de uso en el servicio social;
- XI. Cumplir íntegramente y de manera ininterrumpida con el tiempo de duración y el horario estipulados en el programa seleccionado;
- XII. Prestar servicio social cinco días a la semana conforme a los horarios acordados;
- XIII. Crear y fortalecer un ambiente de trabajo donde el respeto sea el eje de la convivencia; y,
- XIV. Realizar el servicio social de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normas de las instituciones receptoras.

Artículo 31. Son faltas imputables a los pasantes de la Licenciatura en Nutrición:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares o ajenos a los de la Institución a la cual estén adscritos;
- III. Comprometer por negligencia la seguridad de las personas que se encuentran en el área de servicio; causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos de la Institución de adscripción;
- IV. Sustraer del centro donde preste su servicio social, equipo, material o medicamentos pertenecientes a la Institución receptora sin autorización por escrito de las autoridades de la misma;



- V. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada;
- VI. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como realizar comercio en beneficio personal dentro del horario señalado y de la unidad donde preste su servicio social;
- VII. Abandonar el servicio sin autorización escrita o verbal, ya sea por cuestiones de salud, gravidez, legales o familiares;
- VIII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante la realización de servicio social;
- IX. Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable;
- X. Proponer y/o realizar estudios de tratamientos a usuarios fuera de la institución a la que está adscrito, sin la autorización de la autoridad competente;
- XI. Incurrir en cualquier violación al código de ética, a juicio de las instituciones participantes; y,
- XII. El pasante que acumule más de 3 faltas injustificadas de asistencia en un período de 30 días causará su baja del servicio social.

Artículo 32. Los pasantes estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes que estén al servicio de la institución donde prestan su servicio social, cuando dichos daños les fueren imputables.

CAPÍTULO VI DEL UNIFORME

Artículo 33. Los pasantes deberán portar el uniforme establecido por la Universidad, con la pulcritud, decoro y prudencia dentro de la institución donde prestan su servicio social.

Artículo 34. El uniforme blanco con logotipos oficiales establecido comprende: bata blanca, camisa blanca; y en relación con los hombres, pantalón clínico, zapato cerrado grado médico con suela antiderrapante, ropa interior blanca de algodón tipo bóxer y calcetín blanco; para el caso de las mujeres medias blancas.

Los pasantes deberán observar en las aulas, laboratorios y consultorios lo siguiente:

- I. Presentarse diariamente limpios y con uñas recortadas;
- II. Los hombres rasurados, peinados y con el cabello corto;
- III. Las mujeres cabello bien recogido, sin fleco, en caso de tener cabello largo deben de utilizar coleta bien peinada con malla o red;
- IV. No está permitido utilizar uñas largas, postizas o pintadas; así como la utilización de accesorios ostentosos (aretes, collares, pulseras, moños, mascadas de color, entre otros);
- V. No está permitida la utilización de piercing, perforaciones, así como tatuajes y tintes extravagantes; y,
- VI. No está permitido utilizar lentes oscuros y gorras de cualquier tipo.

Artículo 35. Los pasantes que estén realizando el servicio social y a la vez lleven actividades académicas en la Institución, deben portar el uniforme conforme a los puntos establecidos en el presente reglamento, cumpliendo con las normas de limpieza que se establezcan para tal efecto.

Cuando el pasante infrinja las disposiciones establecidas en este reglamento se le negará el acceso a las actividades académicas, hasta en tanto cumpla con las disposiciones del presente Reglamento. En caso de reincidencia, se remitirá al alumno a la Coordinación de la Unidad de Estudios a la que está adscrito, para la aplicación de la medida disciplinaria correspondiente sobre su comportamiento.



CAPÍTULO VII DE LA LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 36. Para la entrega de la carta de liberación de servicio social expedida por la Secretaría de Salud del Estado de México, el pasante, deberá acudir personalmente a realizar el siguiente procedimiento:

- I. Entregar el original del Oficio de Término y no adeudo, sellado y firmado por el Director del Hospital o Jefe de Jurisdicción;
- II. Entregar informe numérico narrativo, sellado y firmado por el Director del Hospital o Jefe de Jurisdicción; y,
- III. Copia de la constancia de adscripción y aceptación al servicio social (nombramiento).

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 37. Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los pasantes, en caso de violación a lo previsto en el presente Reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Reiniciar el servicio social; y,
- IV. Cancelación del servicio social.

Cuando el pasante incurra en alguna falta u omisión será remitido a la Coordinación de la Unidad de Estudios, autoridad facultada para realizar la amonestación verbal correspondiente; en caso de reincidencia se le amonestará por escrito, si vuelve a reincidir, se le podrá cancelar el servicio social.

En caso de que la falta fuere realizada en la Institución receptora, el responsable del programa al cual está adscrito el pasante, estará facultado para aplicar la amonestación escrita correspondiente, de la cual una copia se agregará a su expediente personal y otra se enviará a la Unidad de Estudios a la que está inscrito, para los efectos conducentes.

Cuando la falta fuere grave y que a juicio de la institución receptora y/o de la Universidad amerite la cancelación del servicio social, se le notificará y se le remitirá el expediente correspondiente al Titular del Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, para la revisión y resolución del caso, notificándole de la resolución al pasante, la cual será inapelable.

Artículo 38. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos previa opinión del Abogado General, por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, cuya resolución será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el



Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 3 y 11 fracción VI del Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea la Universidad Mexiquense del Bicentenario, así como en alcance al acuerdo UMB/046/03/2017, de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete y para su debida publicación y observancia, se expide el presente Reglamento.

LCDA. BERTHA JUÁREZ PÉREZ
RECTORA SUPLENTE DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:

5 de diciembre de 2017.

PUBLICACIÓN:

[11 de mayo de 2018.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.